

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### POBLETE

##### ANUNCIO

Convocatorias de ayudas para incentivos actividad empresarial y fomento para el empleo para reactivar la economía y comercio local.

Mediante Resolución de esta Alcaldía de fecha 23 de Junio de 2020, se ha acordado efectuar la convocatoria para la concesión de subvenciones en materia de incentivos empresariales y fomento empleo, que se inserta extractado a continuación:

**CONVOCATORIAS DE AYUDAS PARA INCENTIVOS ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y FOMENTO PARA EL EMPLEO PARA REACTIVAR LA ECONOMÍA Y COMERCIO LOCAL.**

**1. Bases Reguladoras.**

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 258 de 31 de diciembre de 2014 y modificación publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 95 de 18 de mayo de 2016.

**2. Créditos Presupuestarios.**

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención son los siguientes 433 48904 y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 60.000,00 euros.

**3. Objeto, Condiciones y Finalidad de la Subvención.**

La convocatoria tiene por objeto paliar y actuar de manera inmediata, ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID-19, e impulsar la actividad económica en el término municipal de Poblete, otorgando liquidez a las empresas de la ciudad para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad y empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos, conforme a la iniciativa municipal aprobada por pleno en sesión del 3 de junio de 2020.

**4. Requisitos de los Solicitantes.**

Podrán solicitar estos microcréditos empresariales aquellas personas físicas o jurídicas, como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas que lleven a cabo las actividades empresarial en la localidad de Poblete con domicilio fiscal y sede física en la misma localidad que motivan la concesión de la subvención y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad económica sea desarrollada por una persona autónoma, una microempresa o pequeña empresa, en la localidad de Poblete.

b) La microempresa y la pequeña empresas son aquellas definidas conforme Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

c) Que la actividad que desarrollan se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo o, no siendo este el caso, que la actividad económica que desarrolle su actividad en la localidad de de Poblete haya sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

d) Este requisito se justificará a través de una declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada y junto con la documentación requerida en el punto 8 de esta convocatoria.

e) Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma no se ha visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

f) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mútua profesional correspondiente y en Hacienda en el momento de la presentación de la instancia.

g) Que, el domicilio fiscal, la actividad desarrollada por la misma y en su caso, el local de desarrollo de la actividad se encuentre en el término municipal de Poblete.

h) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

i) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Poblete. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la ayuda, en su caso.

j) Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Poblete, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

k) En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Así mismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS. Así mismo, en caso de concesión de la subvención, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención.

Quedan excluidos el autónomo dependiente, las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.

Serán elegibles las siguientes inversiones:

- Ubicarse en el municipio de Poblete.
- Reactivación de personas físicas y jurídicas con o sin trabajadores a su cargo cuando la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.

- Diversificación o replanteamiento de aquellas personas físicas o jurídicas sin trabajadores a su cargo que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, siempre y cuando hayan sufrido una reducción de su facturación durante los meses de estado de alarma de al menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Esta reducción de facturación se deberá justificar con la presentación de la documentación requerida en el punto 8.

- Nuevos emprendedores.

5. Órgano Competente para la Instrucción y Resolución.

Alcaldía del Ayuntamiento de Poblete asesorado por la Intervención Municipal. La valoración y prescripción técnicos; como cualquier otro informe o documento que sea necesario, se remitirá al órgano gestor, que procederá a su visado y tramitación para posteriormente.

6. Plazo de Presentación de Solicitudes y Documentación.

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo de esta convocatoria. Se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real (BOP).

Las personas interesadas en solicitar las ayudas que son objeto de esta convocatoria deberán aportar a los Servicios Técnicos, junto con la solicitud:

A) En su caso, poder de representación para la tramitación por comparecencia electrónica que se encuentra en esta misma instancia.

B) Factura y/o justificante de pago del Gasto a subvencionar.

C) DNI por los dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.

D) Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y dirección local de desarrollo de la actividad.

E) Resolución Certificado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutua profesional correspondiente.

F) En caso de tener personas trabajadoras a su cargo y querer beneficiarse del incremento de personas trabajadoras a su cargo, deberá presentar Informe de Vida Laboral de la empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha 1 de marzo de 2020.

G) En aquellos casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimiento dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de Marzo que modifica el art. 10 del RD 463/2020 de 14 de Marzo, y hayan sufrido una reducción de la facturación del 75% en relación con la media afectada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) hasta la fecha de presentación de la solicitud de subvención:

a. Declaración trimestral Modelo 300 presentado en la administración estatal, en relación al periodo efectivo de ingresos.

b. Copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas.

c. Libro diario de ingresos y gastos.

d. Libro registro de ventas e ingresos.

e. Libro de compras y gastos.

- Cuando la persona física no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos el 75% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentado o emitidos.

Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

#### 7. Plazo de Resolución y Notificación.

El plazo de resolución y notificación será de 1 mes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

#### 8. Reformulación de las Solicitudes.

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

#### 9. Fin de la Vía Administrativa.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa. De acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante [el Alcalde/Pleno] de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real.

#### 10. Criterios de Valoración de Solicitudes.

Los criterios para la asignación de las subvenciones serán los establecidos en la Base IV de la Convocatoria publicada íntegramente en la página web municipal.

Poblete, 23 de junio de 2020.- El Alcalde, Luis Alberto Lara Contreras.

### **Anuncio número 1498**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>